

ESCRITO DE APELACION CONTRA AUTO QUE ME RECHAZA LA DEMANDA DE VENTA BIEN COMUN RADICADO # 2022-00293-00

DIEGO PALOMINO <dp661956@gmail.com>

Vie 14/10/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (990 KB)

DEMANDA DE BIEN COMUN EN PUBLICA.pdf;

Hernando Chaverra Pérez
ABOGADO
Universidad del Cauca
Ofi.: Carrera 27 No. 30 -19
Cel.: 312 801 6148
Hernandochaverra82@gmail.com
Tuluá - Valle

**DOCTORA:
MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
E.S.D**

REF: DEMANDA DE BIEN COMUN EN PUBLICA SUBASTA

DDTE: KELLY JOHANNA DIAZ VALLEJO

RADICADO: 76-834-40-03-003-2022-00293-00

Con el debido respeto interpongo el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, lo cual lo hago en la forma siguiente:

1. Inicialmente la demanda fué inadmitida por cuanto no se allegó con la demanda el valuo catastral del inmueble; que el dictamen rendido por el perito RAMIRO ANTONIO RESTREPO GRISALES, no cumple con las reglas del articulo 226 del C.G.P, puesto que no aporta los documentos idóneos que habilitan al perito para el ejercicio de su profesión; con los mismos fundamentos en que rechaza el dictamen técnico del anterior perito refiere que el Ingeniero civil Oscar Alberto Alvarez Mesa tampoco es idóneo para el ejercicio de su profesión, que no se expreso el No. De identificación de la demandante como tampoco, la dirección física que posee a fin de recibir notificaciones personales.
2. Dentro del término de ejecutoria del auto No. 1545 calendado a 29 de septiembre del año que transcurre presente un escrito de subsanación de la demanda y aporte el avaluo catastral del inmueble relacionado en la presente litis o litigio, igualmente la identificación de la demandante KELLY JOHANNA DIAZ VALLEJO como también, la dirección física de ella.
3. En cuanto al topografo señor RAMIRO ANTONIO RESTREPO GRISALES aporte una constancia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá en donde se da constancia de que el profesional ya anotado identificado con la C.C. 16.349.935 expedida en Tuluá y matricula profesional 0033-502 del Consejo Nacional Profesional de Topografia, hace parte de la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA que se lleva en este despacho en el cargo de PERITO TOPOGRAFO y ha actuado en diferentes procesos observando buena conducta. La constancia que afortunadamente guardo tiene fecha 18 de noviembre de 2005, lo que nos esta indicando que si es un profesional idóneo para dar un dictamen pericial.

No sobra tener de presente que el articulo 226 del C.G.P, en su numeral 4, establece lo siguiente: "La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje en los últimos diez (10) años, si las tuviere."; en conclusión, no es un requisito indispensable.

Hernando Chaverra Pérez
ABOGADO
Universidad del Cauca
Ofi.: Carrera 27 No. 30 -19
Cel.: 312 801 6148
Hernandochaverra82@gmail.com
Tuluá - Valle

4. En cuanto a la experticia rendida por el Ingeniero Civil señor OSCAR ALBERTO ALVAREZ MESA, se aportó nuevamente Certificación de la Corporación Autoregulator de Avaluadores ANA con lo cual se está demostrando que es una persona que hace parte del personal idóneo para rendir esta clase de peritajes.

En el auto interlocutorio No. 1606 de fecha octubre 10 del año que corre y que se notificó el 11 del mismo mes y año se dice, que la parte demandante oportunamente allegó las correcciones del número de identificación de la demandante y la dirección física de ella, no refiere que se aportó el avaluo catastral que solicito el despacho para determinar la cuantía y por ende la competencia, lo real es que se aportó y el bien objeto de este proceso tiene un avaluo catastral de \$38.097.000; si se aportó experticia técnica de un valor comercial estimativo del inmueble que el despacho no quiere aceptar como si ya se tratara de una prueba que no se pudiera contradecir, se está frente a un litigio donde cada una de las partes debe tener todas las garantías procesales.

En cuanto a que no se dice el tipo de división que fuere procedente y el valor de las mejoras que se reclama estas circunstancias no fueron contempladas en el auto de inadmisión de la demanda pero, aclaro que en el numeral 4- de la demanda, digo por razón de extensión, naturaleza de la construcción del inmueble no soporta división material, por eso se esta solicitando la venta en pública subasta, en cuanto a las mejoras no hay nada que decir como tampoco existe reclamación alguna puesto, como muy claro esta en la demanda en el numeral 2.- la sucesión solo fue registrada el 29 de marzo de 2021 y protocolizada el 21 de julio de 2022, si no se reclaman es por que no se han llevado a cabo.

Dejo en esta forma sustentado el recurso de alzada y comedidamente le solicito al superior jerárquico que revoque el auto No. 1606 de fecha octubre 10 de 2022 y que fué notificado por estado electrónico el día 11 del mismo mes y año y se admita la demanda teniendo como fundamento lo expuesto en este escrito de sustentación.

De la señora Juez, atentamente,



HERNANDO CHAVERRA PEREZ
C.C 16.340.444 de Tuluá
T.P 15.209 del C.S.J